



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00045
Proceso	Ejecutivo Mínima
Asunto	Incorpora Notificación – Requiere – Accede Oficiar

Se incorpora diligencia de citación para notificación personal al demandado **YHON JAIRO GARCES ALBORNOZ** de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, a la dirección autorizada y con resultado positivo. Por siguiente, en virtud del artículo 292 del Código General del Proceso y ante la imposibilidad de realizar la notificación del mandamiento ejecutivo, el despacho autoriza la notificación por aviso al accionado, a la misma dirección donde se dio la citación con resultado positivo.

Por otro lado, se incorpora diligencia de citación para notificación personal del demandado **JHON ALEXANDER CORDOBA**, donde se lee en el certificado de empresa postal "Cerrado", por ello y previo a oficiar la EPS pertinente para que nos aporte los datos de localización del mismo, deberá realizar de nuevo la diligencia de notificación personal a la misma dirección, pues no hay seguridad si las persona reside o no en este lugar, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso que establece,

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

(...) Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. (subraya por fuera del texto original)

De otro lado, en atención a la solicitud de requerir al cajero pagador **HACIENDA VELABA S.A.**, el despacho lo considera procedente, puesto que se allego evidencia correspondiente del envío del Oficio N°153 realizado el 16 de marzo de 2020, por lo que se ordena oficiar a **HACIENDA VELABA S.A.**, con el fin de REQUERIRLE POR PRIMERA VEZ, para que en el termino de cinco (5) días informe

las razones por las cuales no ha procedido a dar cumplimiento a la orden de embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **YHON JAIRO GARCES ALBORNOZ** con **C.C. 71.936.760**, medida comunicada mediante oficio N°153 el 16 de Marzo de 2020, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

8

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4152267a4ae593693d7b3b33c6b80f8f17d13490631318adc8d86b57e9afb8b7**
Documento generado en 27/11/2020 02:18:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>